



## SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE INICIATIVA NORMATIVA

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SUMINISTRO DE INTERÉS GENERAL

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento*, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futuras normas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, así como los objetivos de la normas indicadas.

El Ayuntamiento de Fuencaliente tiene previsto regular, por **Ordenanza fiscal, la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público local, por empresas explotadoras de suministro de interés general**. Puesto que se trata en este caso de aprobación de Ordenanza fiscal, se seguirán los específicos trámites que impone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; no obstante, se da cumplimiento al trámite de **consulta previa** para incrementar la participación en el procedimiento de elaboración de la norma, al recabar, con carácter previo a su elaboración, la opinión de ciudadanos y empresas.

De conformidad con el artículo 133.2 de la Constitución Española "Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes". Y de acuerdo al artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

**1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.** El art. 142 de la CE establece que "Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas". Por consiguiente, una de sus vías de financiación son los



propios recursos que puedan imponer de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 133.2 CE).

El Ayuntamiento de Fuencaliente ha abierto al consulta previa para la aprobación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos*, lo que exige clarificar el régimen de los diferentes aprovechamientos, ocupaciones y utilizaciones del dominio público, y sus diferentes espacios. Por consiguiente, se inicia el mismo procedimiento en relación con la *Ordenanza de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general*.

La Ordenanza que ahora se somete aquí a consulta previa viene a regular la materia que antes era objeto de la *Ordenanza por la que se aprueba la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas y demás elementos* (BOP de Ciudad Real, nº 19, de 12 de febrero de 1999, modificaciones en B.O.P. 6 de julio de 2001 y 31 de diciembre de 2007), por lo que la nueva regulación es necesaria y oportuna a los efectos, ya no solo, de adaptar una normativa que proviene de 1999, sino de clarificar la tasa correspondiente a cada uno de los diferentes hechos imponibles.

**2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.** Se pretende fijar la tasa a satisfacer por las empresas prestadoras de estos servicios de interés general, titulares de las instalaciones, que ocupan o pretenden ocupar de manera especial una parte del dominio público local.

**3. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.** Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de tasas a quienes ocupan o aprovechan el dominio público local en beneficio propio requiere de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por el Ayuntamiento. Dándose el hecho imponible que genéricamente acoge el art. 20.1 a), el establecimiento de la tasa sólo puede hacerse a través del oportuno acuerdo de imposición del tributo junto con la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo (art. 15.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Luego no hay ninguna otra alternativa a su regulación. Por otro lado, las normas de gestión tributaria previstas en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, aun cuando puedan ser de aplicación en este caso, no regulan pormenorizadamente y de modo específico las cuestiones referentes a la mencionada tasa.



La ordenanza se refiere al régimen especial de la tasa establecida en el artículo 24.1.c), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en la que concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las *vías públicas municipales*, y no a la tasa por situaciones de ocupación general previstas en el 24.1ª) del citado texto, y que están contempladas en la Ordenanza fiscal en proyecto reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

Por otro lado, la regulación contenida en la anterior Ordenanza es insuficiente a los aspectos que se pretenden regular, al tratarse de una regulación que data de 1999 (con modificaciones en 2001 y 2007). Por lo tanto, la modificación de la Ordenanza de 1999, no es una alternativa para regular los contenidos que abordará la ordenanza sometida ahora a consulta pública, de modo que el Ayuntamiento de Fuencaliente opta por elaborar una ordenanza nueva que ofrezca un régimen normativo general y actual, derogando la de 1999.

**4. OBJETIVOS DE LA NORMA.** Gravar la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general con las instalaciones.

**5. SUJETO PASIVO Y OBLIGADO TRIBUTARIO.** Conforme a la legalidad en vigor, resultan ser las empresas prestadoras de los servicios, sean titulares o usuarias de las instalaciones.

Por lo anterior, **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Someter a consulta pública previa la elaboración del referido proyecto de ordenanza por un plazo de **quince días hábiles**, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, a través del buzón de correo electrónico "*administradora@fuencaliente.es*".



**SEGUNDO.-** Hacer público el presente acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el virtual de la web <http://www.fuencaliente.es> y en el Portal de Transparencia.

Fuencaliente, 24 de julio de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo: Francisco Ramírez García.

